

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.652

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2905

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

CIRCULAR n.º 114

OBJETO.—*Prórroga de la validez de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de Cupones actualmente en vigor.*

FUNDAMENTO.—De acuerdo con la Circular n.º 654 y Oficio-Circular n.º 186.750 de fechas 18 y 29 de noviembre último respectivamente de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictan las siguientes normas:

Art. 1.º Se prorroga hasta el día 4 de julio de 1948 inclusive, la vigencia de la Tarjeta de Abastecimiento implantada por la Circular n.º 494 de 30 de octubre de 1944 (B. O. del Estado n.º 307 de 2 de noviembre de 1944) hasta cuya fecha regirán igualmente los preceptos de la referida Circular y las disposiciones dictadas con posterioridad a su promulgación como aclaraciones a las normas de la misma.

Art. 2.º Queda prorrogada hasta el 18 de enero inclusive de 1948 la validez de las Colecciones de Cupones actualmente en vigor, y a tal fin los establecimientos de Ultramarinos, Panaderías y Tocinerías tendrán en cuenta las instrucciones que a continuación se indican.

Art. 3.º A partir del próximo lunes día 22 (Semana 52) las Panaderías justificarán ante esta Delegación Provincial las entregas de raciones diarias de pan cortando de las Colecciones de cupones actualmente en vigor medio cupón de pan solamente.

El día 5 de enero próximo quedarán agotados los cupones de pan de las Colecciones de cupones y a partir de dicho día cortarán las panaderías el medio cupón correspondiente a la semana 52 de *ultramarios*.

Art. 4.º Los establecimientos de ultramarinos y tocinerías cortarán semanalmente, para acreditar las raciones servidas, únicamente el cupón de «Varios», cuyo número será fijado oportunamente al anunciarse los repartos correspondientes.

Palma, 18 diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Industriales Panaderos, Comerciantes Detallistas de Ultramarinos y Tocinerías y público en general de esta isla.

Núm. 2915

REPARTO DE NAVIDAD

Reparto de ACEITE, AZUCAR, ARROZ, CAFE, LENTEJAS, PATATAS, JABON, MANTECA y LONGONIZA (CHORIZO) para ADULTOS y de ACEITE, JABON, ARROZ, AZUCAR, CAFE, PATATAS, LENTEJAS, LECHE CONDENSADA (de este artículo exclusivamente a menores de 1 año de edad), MANTECA, y LONGONIZA (CHORIZO) para

INFANTILES correspondiente a la semana núm. 52 comprendida entre los días 22 al 27 del actual.

ADULTOS

Contra corte de cupón 51, de VARIOS 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón 52, de VARIOS 200 grms. AZUCAR por persona al precio de 1'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón 52, de VARIOS 200 grms. ARROZ por persona al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón 53, de VARIOS 50 grms. CAFE por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte de cupón 54, de VARIOS 250 grms. LENTEJAS por persona al precio 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupón 55, de VARIOS 2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón 56, de VARIOS 100 grms. JABON por persona al precio de 0'45 ptas. ración.

Contra corte de cupón 57, de VARIOS 200 grms. MANTECA por persona al precio de 3'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón 58, de VARIOS 100 grms. LONGONIZA por persona al precio de 2'10 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón 55, de VARIOS 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón 55, de VARIOS 100 grms. JABON por persona al precio de 0'45 ptas. ración.

Contra corte de cupón 55, de VARIOS 200 grms. ARROZ por persona al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón 55, de VARIOS 200 grms. AZUCAR por persona al precio de 1'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón 55, de VARIOS 50 grms. CAFE por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte de cupón 55, de VARIOS 2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'40 ptas.

Contra corte de cupón 55, de VARIOS 250 grms. LENTEJAS por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupón 56, de VARIOS 1 bote LECHE CONDENSADA (menores 1 año de edad) 5'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón 57, de VARIOS 200 grms. MANTECA por persona al precio de 3'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón 58, de VARIOS 100 grms. LONGONIZA por persona al precio de 2'10 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales la cantidad de 15'60 ptas. ración para ADULTOS, la de 15'60 ptas. para INFANTILES MAYORES DE UN AÑO DE EDAD y la de 20'80 ptas. ración para INFANTILES MENORES DE UN AÑO DE EDAD.

Los Sres. Detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos, a excepción del CAFE que lo harán de los siguientes almacenes: Del detallista n.º 1 al 188, de «Cafés Bestard»; del 189 al 375, de «Agrícola Mallorquina S. A.»; del 376 al 456, de «Cafés Bestard»; del 457 al 553, de don

Bartolomé Sastre y del 554 al 658 y Económicos de «Agrícola Mallorquina, S. A.»

Palma de Mallorca a 20 de diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 2914

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES
Delegación Provincial

PREMIOS A LA NATALIDAD

La distribución de los Premios a la Natalidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre los matrimonios de la provincia de Baleares, con arreglo a las siguientes bases:

1.º—Los matrimonios de esta provincia podrán optar a los siguientes premios:
1 Premio Nacional de 5.000 pesetas que se otorgará al matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

1 Premio Nacional de 5.000 pesetas que se otorgará al matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos en 1.º de enero de 1948.

1 Premio provincial de 1.000 pesetas a otorgar al matrimonio español con mayor número de hijos.

1 Premio provincial de 1.000 pesetas a otorgar al matrimonio español que tenga en 1.º de enero de 1948 mayor número de hijos vivos.

2.º Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza de Weyler, n.º 7, hasta el día 31 de enero de 1948.

Palma, 19 de diciembre de 1947.—El Delegado Provincial, Juliá.

Núm. 2895

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el próximo año de 1948, queda, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Puigpuñent 12 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Juan Morey.

Núm. 2904

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por la Comisión Gestora municipal la implantación para el próximo ejercicio de 1948 de los derechos sobre Guardería Rural y aprobada asimismo la Ordenanza Municipal que ha de regular la percepción de los citados derechos, se hace público que dicha Ordenanza estará expuesta a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar

del siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lluchmayor, 5 diciembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Núm. 2907

JUNTA PROVINCIAL

de Libertad vigilada de Palma de Mallorca

REQUISITORIA.—Vazquez Bernabé Rafael, hijo de Antonio y de Rosario, de 30 años, soltero, jornalero, natural de Alicante y vecino últimamente de esta Ciudad, con domicilio en la calle de la Alfarrería núm. 33, en situación de libertad condicional, comparecerá ante esta Junta Provincial en el término de quince días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma de Mallorca a quince de diciembre de 1947.—El Vicesecretario, Domingo Noguera.—V.º B.—El Presidente, F. Alvarez.

Núm. 2889

Don Francisco Noguera Roig, Juez de instrucción de la Ciudad de Inca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José María Portugués Nogués, de domicilio desconocido y de paradero ignorado, inculcado en el sumario que se instruye ante este Juzgado con el número 144 de 1947, sobre abandono de familia al desaparecer de esta Ciudad el trece de agosto del año en curso, para que dentro del término de diez días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a efectos de ser oído en dicho sumario; previniéndole que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 2911

Juzgado de primera instancia de Barcelona.

Edicto.—Por medio del presente se deja sin valor ni efecto la requisitoria publicada en 22 de octubre último por la que se llamaba al procesado Juan Fernández Jaume toda vez que el mismo ha sido habido y reducido a prisión en méritos del sumario 132 de 1946 sobre hurto.

Barcelona, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—(ilegible).—El Secretario P. H., (ilegible).

Núm. 2912

244.ª COMD.ª DE LA GUARDIA CIVIL

A las 11 horas del día 2 del próximo mes de enero, tendrá lugar en el local que ocupa esta Comandancia, sita en Santo Domingo, la venta en pública subasta de las escopetas reducidas a chatarra depositadas en la misma que han sido encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de Caza, por fuerzas de esta Unidad, y Guardias Jurados de esta demarcación así como las intervenidas por infracción vigente Reglamento de Ar-

mas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944.

Inca (Mallorca) 17 de diciembre de 1947.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Manrique de Andrés.

Núm. 2913

A las 11 horas del día 4 del próximo mes de enero, tendrá lugar en el local que ocupa esta Comandancia, sita en Santo Domingo, la venta en pública subasta de las escopetas depositadas en la misma que han sido encontradas, abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de Caza por fuerzas de esta Unidad, y Guardias Jurados de esta demarcación, así como las intervenidas por infracción al vigente Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, que reúnan las condiciones en él señaladas para ser subastadas.

Inca (Mallorca) 17 de diciembre de 1947.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Manrique de Andrés.

Núm. 2893

REQUISITORIA

Don Julio Orensanz Ramirez, Teniente de Complemento de Infantería, destinado al Regimiento de Infantería Mahón n.º 46, por Orden de 2 de enero del año 1945 (D. O. n.º 3), procedente de forzoso en la 6.ª Región Militar, y domiciliado últimamente en Burgos, Santa Clara 57, Medoerno, Letra B, derecha, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Infantería Don Francisco Allés Pérez, Juez Eventual del Regimiento de Infantería Mahón n.º 46, o en su defecto ante el Gobierno Militar más próximo, Autoridad Civil o Militar al objeto de notificación y entrega de testimonio de resolución recaída por la Autoridad Judicial en expediente judicial n.º 167-45 que se le siguió por la supuesta falta grave de abandono de destino, que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer, y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara.

Mahón 11 de diciembre de 1947.—El Secretario, Antonio N.....—V.º B.º—El Comandante Juez Eventual, Francisco Allés.

Núm. 2908

CAJA DE PENSIONES

PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Denunciada la pérdida de la Libreta n.º 1.636 de Ahorro a la Vista de la Sucursal de Pollensa, si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declarará anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.

El Delegado General de Baleares.

Denunciada la pérdida de la Libreta n.º 325 de Ahorro a la Vista de la Sucursal de Santa Margarita, si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declarará anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.

El Delegado General de Baleares.

Núm. 2880

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

DE LA CAJA DE RECLUTA NÚMERO 70

Circular

Para proceder al alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1948 y con el fin de unificar estas operaciones y las subsiguientes de revisión de los expedientes de inutilidad y prórrogas de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo, los Ayuntamientos dependientes de esta Junta tendrán en cuenta las siguientes

INSTRUCCIONES

Alistamiento del Reemplazo de 1948

Empezará el día 1.º de enero próximo con las formalidades previstas en el reglamento de Reclutamiento en su artículo 59 y comprenderá los mozos a que en el artículo 66 se contrae en relación al reemplazo de 1948.

La rectificación

Tendrá lugar el 25 de enero previas las comunicaciones precisas para la inclusión o exclusión de mozos procedentes de otros municipios o que tengan que ser alistados en aquéllos, también ajustándose a las formalidades del artículo 74 y

siguientes a este objeto, después de las cuales

El cierre definitivo

Se efectuará el día 8 de febrero siguiente.

La clasificación y declaración de Soldados

Tendrá lugar el día 15 del mismo febrero y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del referido Reglamento de Reclutamiento, los mozos serán clasificados en relación a su utilidad, inutilidad o prórrogas previo el reconocimiento facultativo conforme a los artículos 101 y siguientes hasta el 136 en que se determina las diferentes clasificaciones que se han de dar a los individuos del reemplazo, aplicándose el Cuadro de Inutilidades publicado en el anexo apéndice n.º 2 (C. L. 1943) y se recomienda el exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 125 respecto a la alegación de prórrogas, en evitación de las reclamaciones que formulan aquellos que dicen no haber sido enterados del derecho que les asiste, si están comprendidos en alguno de los casos del artículo 231.

A cada individuo comprendido en el alistamiento se le extenderá un expediente individual que comprenderá certificado de talla, reconocimiento, vacuna y alegación y triplicadas filiaciones.

Estos expedientes, juntamente con los de prófugos instruidos a los que hayan obtenido esta clasificación, los de los inútiles totales y temporales y prórrogas de 1.ª clase serán remitidos a esta Junta de Clasificación diez días antes del que se señala a cada Ayuntamiento para el juicio de revisión, acompañados de:

Copia certificada de las actas de alistamiento, rectificación, cierre y clasificación.

Duplicada relación de todos los mozos alistados en el reemplazo por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellido en el que conste además del número de alistamiento, apellidos y nombre del mozo, el de sus padres, alegaciones, talla, perímetro y fallo del Ayuntamiento, con casillas en blanco para anotar el resultado de las operaciones que se practiquen ante esta Junta de Clasificación y Revisión.

Otra que comprenda los datos de filiación, oficio, fecha en que empezó a ejercerlo y residencia.

Relación de los mozos declarados útiles sin reclamación.

Idem idem idem con reclamación.
Idem idem Excluidos Totales.
Idem idem idem Temporales.
Idem idem Separados del contingente.
Idem idem Útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares.
Idem idem Útiles que tienen solicitada prórroga de 1.ª clase.
Idem idem declarados prófugos.

ESTADISTICA

Antes del día 21 de febrero habrán remitido los Ayuntamientos a esta Junta la estadística que previene el artículo 174 del repetido Reglamento, por riguroso orden alfabético, para que por esta Secretaría se pueda formalizar la que previene el párrafo 3.º de dicho artículo.

Los expedientes de prórroga de primera clase han de reunir necesariamente los requisitos prevenidos por los artículos 233 al 246. Se remitirán a esta Junta como se ha dicho, diez días antes al señalado para la renisión, al objeto de ser examinados detenidamente y para facilitar este examen se recomienda que en el orden de colocación de justificantes que se acompañan a los expedientes, se siga el establecido en los diferentes casos del artículo 256 en el anexo a dicho Reglamento que trata de la documentación.

En estos expedientes, para acreditar la pobreza, se tendrá en cuenta que deberán unirse, certificados con relación al amillaramiento de la riqueza que disfrutan, por territorial o subsidio, y la contribución que paguen por todos conceptos los padres del solicitante, los hermanos de éste y sus esposas.

Para evitar el desglose de documentos en dichos expedientes de prórroga, todos los que se unan a ellos deberán haber sido expedidos, al solo efecto de quintas y cuando los interesados presenten documentos particulares se les hará presente que no les será devuelta ninguna certificación acreditativa del derecho que alegue.

Cuantos documentos estén afectos a la Ley del Timbre, como son actas, certificaciones y expedientes, deberán ser reintegradas convenientemente.

En el caso de encontrarse ausente en ignorado paradero el padre o algún hermano del mozo solicitante de prórroga

deberá unirse al expediente el que se instruya para acreditar la ausencia, que se formará a la vista de lo que previene el artículo 259 del Reglamento, ampliado en cuantas diligencias se estimen necesarias para la mayor seguridad de este extremo.

No será precisa la unión a los expedientes de prórroga de las certificaciones de matrimonio, existencia o nacimiento de las hermanas del mozo, si no se trata de huérfanas que sean motivo de la solicitud de este beneficio, pues en este caso deberán ser unidas las correspondientes al nacimiento, inutilidad, existencia y estado civil.

Si bien está autorizado el empleo de impresos en todo lo que se refiere a trámite y formas rigurosamente legales, las declaraciones de testigos, parecer del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, deberán ser manuscritas o escritas a máquina.

En todos los expedientes cualquiera que sea el estado en que se encuentren el día en que deban ser remitidos a esta Junta, se estampará la clasificación que a cada individuo corresponda sin dejarlo en ningún caso a resolución de esta Junta, por ser obligación precisa de los Ayuntamientos efectuar la expresada clasificación de modo concreto.

Ningún individuo podrá ser declarado soldado por no haber aportado documentos comprobativos toda vez que según previene el artículo 252 del Reglamento; las Corporaciones Municipales deben a solicitud de los interesados, reclamar oficialmente de los Juzgados Municipales, Parroquias y demás oficinas la expedición gratuita y en papel de 0'25 (que será facilitado por los reclamantes), cuantas certificaciones y documentos sean necesarios.

Para comprobar la unicidad legal de los interesados se aportará un certificado expresivo de todos los hermanos varones que tengan el mismo, con expresión de la edad y estado de cada uno, cuando las familias hayan residido siempre en la misma localidad. En caso contrario se unirá un informe expedido por el Registro Civil del pueblo donde el expediente se instruya, expresando que de la familia interesada sólo le son conocidos tantos hijos varones que vivan en la actualidad y cuyos nombres se expresan. Igualmente se recabará de los pueblos que corresponda, la expedición de las partidas de nacimiento y matrimonio necesarias para comprobar la edad y estado civil de cada individuo y reunidos que sean todos los expresados documentos se pondrá en conocimiento de los que declaren en el expediente para que manifiesten su conformidad o reparo.

Con arreglo a lo que determina el Artículo 142 del vigente Reglamento de Reclutamiento, terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año, se procederá a practicar iguales operaciones con los de los Reemplazos de 1945 y 1947 que fueron declarados separados temporalmente del contingente por inutilidad

física o por disfrutar prórroga de 1.ª clase y que deben revisar en el año 1948, cuya documentación será entregada juntamente con la del Reemplazo que se alista ya citado.

Conforme determina el artículo 445 del repetido Reglamento de Reclutamiento, por el Municipio se nombrará el Comisionado a cuyo cargo han de ir los que tengan que comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión, el cual deberá reunir las condiciones que determina el artículo 187. Este provisto del oficio-nombramiento y una certificación de que no se ha producido reclamación alguna en las operaciones de alistamiento hasta la víspera señalada para la revisión, presentará ante la Junta el día que señala en el calendario que figura al final de esta circular, y a las diez de la mañana, sin excusa,

Los mozos excluidos Totales y temporales por defecto físico,

Los declarados útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares.

Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta por suscitarse dudas acerca de un defecto físico o enfermedad que hubiese alegado.

Cualquier otro que hubiese reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Los padres, padastros, abuelos, hermanos y hermanastros de los mozos cuya prórroga se funden en impedimento físico de aquéllos, sirviéndoles de citación las que se hayan hecho a los referidos mozos.

Si algún mozo o pariente del mismo sujeto a reconocimiento, padeciere defecto o enfermedad que notoriamente le imposibilitase trasladarse a la Capital, se justificará mediante certificado del Médico titular, Alcalde y Jefe de Línea o Puesto de la Guardia Civil, conforme determina el artículo 266.

Cuantos mozos comparezcan ante esta Junta por comprenderles las clasificaciones anteriores, serán socorridos en la forma que previene el artículo 188, cuyos fondos facilitarán los Ayuntamientos.

El Comisionado que asista a las sesiones de revisión representando al Ayuntamiento comunicará al Alcalde respectivo los acuerdos que se adopten (párrafo tercero del artículo 191 por lo que la Secretaría de esta Junta no comunicará otros fallos que los derivados de incidencias resueltas en sesiones posteriores.

Los Alcaldes a su vez darán a conocer las resoluciones de los mozos interesados, en el plazo de ocho días siguientes a su fecha por mediación de cédulas duplicadas de las que se recogerá una con el enterado y dará cuenta a la Junta de clasificación de haberlo notificado.

En la misma forma se comunicarán a los interesados los plazos que con arreglo al artículo 192 del referido texto legal se concedan para la aportación de documentos a los expedientes de prórroga

Relación de los pueblos dependientes de esta Junta con expresión de los días que se les señala para la entrega de la documentación y juicio de revisión. Las sesiones darán comienzo a las 10 horas de la mañana.

Día de entrega de documentos	A Y U N T A M I E N T O S	Día de revisión
22 Marzo	Bañalbufar, Búger, Deyá, Fornalutx, Puigpuñent y Valldemosa	2 Abril
24 »	San Lorenzo, Son Servera, y Villafranca de Bonañy	5 »
24 »	Campanet, Costitx, Estallenchs y Mancor del Valle	6 »
30 »	Alcudia, Capdepera y Santa Margarita	8 »
31 »	Buñola y Montuiri	9 »
2 Abril	María de la Salud y Petra	12 »
3 »	Alaró, Consell y Santa Eugenia	13 »
5 »	Marratxí, Santa María y Selva	15 »
6 »	Muro y Porreras	16 »
10 »	Artá y Escorca	20 »
10 »	Llubí y Sancellas	21 »
13 »	Andraitx y Lloret de Vista Alegre	23 »
16 »	Lloseta y Binisalem	26 »
17 »	Sineu y Esporlas	27 »
17 »	Algaida y San Juan	29 »
20 »	Calviá y Ses Salines	30 »
23 »	Inca y Campos del Puerto	3 Mayo
24 »	Felanitx	4 »
27 »	La Puebla	7 »
30 »	Pollensa y Santañy	10 »
1 Mayo	Lluchmayor	11 »
3 »	Sóller	13 »
4 »	Manacor	14 »
7 »	Palma	17, 19, 20, 24, 25, 28, 29 y 31 »
	Incidencias	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 Junio

Palma, 15 de diciembre de 1947.—El Coronel Presidente, Guillermo García.